

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS, para dictar **sentencia interlocutoria** en los autos del expediente número [REDACTED], relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario a Bienes de [REDACTED]**, en relación al **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL INVENTARIO Y AVALUÓ** promovido por los coherederos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], y;

RESULTANDO

Que por escrito presentado en fecha 26 de junio de 2024, comparecieron [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de herederos en el presente juicio, promoviendo **Incidente de Oposición al Inventario y Avaluó** en el cual ofrecieron pruebas de su intensión, mismo que fue admitido en auto de fecha 02 de julio de 2024, el cual se le dio vista al albacea para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera; facultad que desahogó oportunamente mediante promoción fechada [REDACTED] de julio de 2024. Las pruebas ofrecidas por los incidentistas se desahogaron en la audiencia de fecha 31 de octubre de 2024, así como con los dictámenes rendidos por los peritos designados por las partes; por lo que en acuerdo que antecede, se ordenó traer los autos a la vista del Suscrito a fin de dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda, la cual hoy se pronuncia,

CONSIDERANDO

I. Que el artículo **81** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dispone que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

II. Los coherederos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] exponen como hechos fundatorios del incidente que nos ocupa, que según consta en el inventario al cual se oponen, el albacea de la sucesión en el punto incluyó como bien de la masa hereditaria en un 100% los lotes de terreno números [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de la manzana 2 de la Colonia Zona Este de esta ciudad así como las construcciones existentes en los mismos.

Que los lotes referidos que se encuentran inmersos dentro del inmueble parte del acervo hereditario, únicamente son propiedad de la autora de la sucesión el 50% el lote [REDACTED], en virtud de que el día 01 de mayo de 2014, la señora [REDACTED], en su calidad de propietaria del 100% de los lotes referidos, le dono verbalmente al coheredero de nombre [REDACTED] el lote número [REDACTED] y el 50% del lote [REDACTED].

Asi también a la coheredera [REDACTED], el día [REDACTED] de mayo de 2014 le dono verbalmente el [REDACTED].

Afirman que en las fechas mencionadas, su madre [REDACTED] en su calidad de donante, les dono verbalmente los lotes de terreno número [REDACTED].

Finalmente refieren que el albacea tiene conocimiento de la donación verbal que les realizo la autora de la sucesión y que es falso el inventario formulado, ya que no corresponde como lo hace valer en escrito presentado, por lo que se oponen, solicitando se excluyan del acervo hereditarios los bienes descritos por los actores incidentistas.

III. Al desahogar la vista el señor [REDACTED], en su calidad de albacea y coheredero de la presente sucesión, niega que su madre [REDACTED], les haya donado a los incidentistas los lotes de terreno que señalan en su demanda incidental.

Manifiesta que la coheredera de nombre [REDACTED] haya consentido la oposición, lo que se desprende del escrito presentado, aunado a que los coherederos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] se autonombrarse beneficiarios de dichas donaciones y al no ser la vía, ni la forma correcta, solicita que se declare improcedente el presente incidente, ya que de lo contrario seria absurdo que los coherederos se autonombren herederos a titulo universal de la sucesión y sea aprobada o en sea el caso que los diversos coherederos se pongan de acuerdo para defraudar los derechos hereditarios de los demás herederos.

Niega que el coheredero [REDACTED], se propietario y posesionario de los lotes [REDACTED] en un 50%, de la manzana [REDACTED], en virtud de la donación verbal que señala le hizo la autora de la sucesión, dado que sus argumentos son infundados y no cuentan con los elementos para que el Juzgador tenga certeza de que el acto que señalan se celebró, ya que omite señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como en presencia de quien se celebró dicho acto.

Así mismo niega la donación verbal que alude la coheredera [REDACTED], respecto de los [REDACTED], lo anterior resulta ya que como preciso líneas arriba, sus argumentos son infundados y no cuentan con los elementos para que el Juzgador tenga certeza de que el acto que señalan se celebró, ya que omite señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como en presencia de quien se celebró dicho acto.

Finalmente menciona que, para efectos de que sea válida una donación de bienes inmuebles, es necesario que se cumplan con las formalidad de Ley, cuestión que no aconteció, porque no puede considerarse formal una donación verbal cuando se trata de inmuebles y como se desprende del avalúo el bien cuenta con un valor de \$1,629,160.99 (ocho millones seiscientos veintinueve mil ciento sesenta pesos 99/100 moneda nacional), por lo que en caso que haya acontecido debió ser mediante escritura pública y no de manera verbal, razón por la que dicha donación jamás sucedió, por lo que es improcedente el incidente de oposición que nos ocupa, ya que los coherederos no acreditan tener la propiedad y posesión respecto a los lotes [REDACTED] de la manzana [REDACTED] en esta ciudad.

IV. A fin de dilucidar respecto a la procedencia del incidente de oposición al **inventario** y avalúo que nos ocupa, es necesario analizar lo que la legislación aplicable norma al respecto y así tenemos que: El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado norma: **Artículo 809.-** *"Practicados el inventario y avalúo serán agregados a los autos y se pondrán de manifiesto en la secretaria, por cinco días para que los interesados puedan examinarlos, citándoseles al efecto por cédula o correo."* **Artículo 810.-** *"...Si se dedujese oposición contra el inventario o avalúo, se substanciaran las que se presentaren en forma incidental, con una audiencia común...a la que concurrirán los interesados y el perito que hubiese practicado la valorización, para que con las pruebas rendidas se discuta la cuestión promovida. Para dar curso a esta oposición, es indispensable expresar concretamente, cual es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes y cuáles son las pruebas que se invocan como base de la objeción al inventario."*

V.- En esa tesitura tenemos que es factible la oposición al Inventario, cuando los herederos no están de acuerdo con el número de bienes o su descripción, que el albacea señala como aquellos que integran la masa hereditaria, así mismo

habrá oposición al Avalúo cuando el oponente estime que el valor asignado a los bienes es diverso al establecido por el perito valuador que emitió el dictamen, siendo indispensable en el caso particular, que el opositor exprese concretamente el valor que atribuye a cada uno de los bienes, esto en los términos del artículo 810 del Código Procesal Civil.

En el caso concreto y derivado de los argumentos esgrimidos por los opositores, tenemos que estos se oponen respecto del inventario formulado por el albacea, aduciendo básicamente que en el inventario no debió incluirse el lote de terreno numero █; por lo que respecta al lote de terreno número █ debió especificarse que solo es en un 50% y que el lote número █, debió excluirse una superficie de █; debido a que en vida, la autora de la herencia les dono verbalmente dichos lotes a los coherederos de nombres █ y █ de apellidos █, ofreciendo como medios de convicción las siguientes pruebas: (1) Testimonial a cargo de █, (2) Testimonial a cargo de █, (3) Pericial en materia de identidad de inmueble a cargo de █, (4) Instrumental de actuaciones, (5) Presuncional legal y humana.

En tales condiciones se procede analizar la oposición de los incidentistas respecto del inventario elaborado por el albacea, de donde obtenemos que una vez analizado el contenido de la prueba testimonial ofrecida a cargo de █ y █, la cual tuvo lugar en la audiencia celebrada en fecha 30 de octubre de 2024, la misma en nada beneficia a sus oferentes, considerando que las únicas preguntas que guardan relación con la oposición a la inclusión al inventario del lote █, por lo que respecta al lote de terreno número █ debió especificarse que solo es en un 50% y que el lote número █ debió excluirse una superficie de █, son las marcadas **cuarta, sexta** que son del tenor literal siguiente:

A LA CUARTA. QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LOS BIENES INMUEBLES CITADOS EN LA PREGUNTA QUE ANTEEDE CORRESPONDEN A LA MASA HEREDITARIA DE LA SEÑORA █.

Primer testigo.- Que lo que yo sé es que de la señora █ le corresponde el 50% del lote █, una fracción del lote █ a █ le corresponde el lote █ y el 50% del lote █ y █ le corresponde una fracción del lote █, lo sé porque yo conocí a la señora █ y al señor █ de hecho fui asesor de ellos mucho tiempo por la conversación que yo tenía con ellos, yo tenía comunicación con ellos seguidos, hace años y platicábamos de ese tipo de cosas

Segundo testigo.- Que si, porque pues ahí platicaban ellos.

A LA SEXTA. QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE EXISTA ALGUN PROPIETARIO DISTINTO A LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN [REDACTED] RESPECTO DE LOS LOTES [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED])

Segundo testigo.- Que pues lo único que yo se es que la hermana [REDACTED] tiene un local ahí y el taller lo tiene [REDACTED] y lo demás no se nada.

Siendo evidente que lo manifestado por los testigos en comento en nada fortalece el dicho de los opositores en relación a que la autora de la herencia les dono verbalmente los bienes inmuebles que señalan como de su propiedad, siendo dicho argumento en el cual fundamentan su oposición al inventario realizado por el albacea, ya que a los testigos no les constan los hechos en relación a la donación verbal que manifiestan es su causa generadora y que por ende dichos lotes de terrenos deben de excluirse del acervo hereditario, por lo que en este incidente, su testimonio resulta insuficiente para demostrar la propiedad por parte de [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], respecto de la finca controvertida; por lo que no es de concederle valor probatorio a dichos testimonios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en tal virtud no es de tenerse por acreditada y no se acredita la oposición al inventario interpuesta por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de coherederos.

En razón de lo anterior es de **declararse improcedente el Incidente de Oposición al Inventario y Avalúo** interpuesto por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en tal virtud **se aprueba** en sus términos el Inventario y Avalúo formulado por [REDACTED], albacea de la presente sucesión acumulada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **improcedente el Incidente de Oposición al Inventario y Avalúo** hecho valer por el coherederos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba el Inventario y Avalúo rendido por el albacea de la sucesión a bienes de [REDACTED] [REDACTED], por los razonamientos vertidos en este fallo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE.

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma electrónicamente el **JUEZ TERCERO CIVIL, ALFONSO FONSECA VIZCAINO**, ante su **SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAULINA MARTINEZ CASTRO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

AFV/paulina

En el número 15061 del Boletín Judicial de fecha 18 DE AGOSTO DE 2025 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En 19 DE AGOSTO DE 2025 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada en el número 15061 del Boletín Judicial de fecha 18 DE AGOSTO DE 2025. CONSTE.